

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, once de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Auto N°:	1023
Radicado:	760013110012-2021-00158-00
Proceso:	DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
Demandante:	JOSE LUIS MOLINA VALENCIA
Demandado:	ANA TULIA TRUJILLO DIAZ
Tema y subtemas:	ADMITE DEMANDA

Correspondió por reparto el conocimiento de la presente demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, promovido por JOSE LUIS MOLINA VALENCIA frente a ANA TULIA TRUJILLO DIAZ con fundamento en el numeral 8° del artículo 154 del CC.

CONSIDERACIONES

Subsanada la demanda y cumplidos como se encuentran los lineamientos del artículo 82 y 368 del CGP, en armonía con el artículo 154 del C.C, este último adicionado por el artículo 6° de la Ley 25 de 1.992, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, promovido por JOSE LUIS MOLINA VALENCIA frente a ANA TULIA TRUJILLO DIAZ con fundamento en el numeral 8° del artículo 154 del CC., modificado por la Ley 25 de 1992, en su artículo sexto.

SEGUNDO: IMPARTIR a la presente demanda el trámite verbal previsto en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: AUTORIZAR la residencia separada de los cónyuges, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 598-5 del CGP.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a la parte demandada en la forma reglada en el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, o a

RADICADO 2021-00158

través del correo electrónico suministrado en la demanda, de conformidad con las disposiciones del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y désele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, para que, a través de apoderado judicial idóneo, proceda a ejercer el derecho de defensa que le asiste, traslado que se surtirá con entrega de copia de la demanda y sus anexos, en la forma establecida en el artículo 91 ibídem.

QUINTO: REQUERIR a la parte demandante para que intente contactar a la señora ANA TULIA TRUJILLO DIAZ, a través de la red social Facebook solicitando el correo electrónico o la dirección física con el fin de enterarla y notificarla de la presente demanda y aporte los documentos que así lo acrediten.

Se le recuerda a la parte demandante que luego de notificada la parte demandada, deberá remitir un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso a la contraparte, so pena de que esta solicite la imposición de una multa de conformidad con el artículo 78-14 del CGP.

NOTIFIQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ

(6)

2